



## **BREVES COMENTARIOS Y CONFRONTAS RELACIONADAS CON EL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO CON LOS DECRETOS MEDIANTE LOS CUALES SE DAN A CONOCER LOS NUEVOS REGLAMENTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

*César Humberto López Peñuelas.  
Fernando Tapia Laríos  
Manuel Hernández Álvarez*

El pasado 4 de Diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación tres decretos referidos a los reglamentos de las leyes del impuesto sobre la renta (RISR), impuesto al valor agregado (RIVA) e impuesto especial sobre producción y servicios (RIEPS).

Por lo que se refiere al RISR, el decreto mencionado reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta esa fecha.

Para el caso de los reglamentos referidos al IVA e IEPS, los decretos publicados contienen para cada caso, un nuevo reglamento el cual abroga y sustituye los anteriores.

A continuación se presentan algunos comentarios y reflexiones que a juicio nuestro resultan importantes destacar para cada uno de los ordenamientos antes mencionados. Asimismo, al final del documento se podrán encontrar los vínculos mediante los cuales se podrán visualizar las confrontas de las disposiciones, reformadas, adicionadas y abrogadas para cada uno de los Reglamentos:

### **REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

- Se aclara el concepto de automóvil para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Se estipula que para efectos del cálculo del coeficiente de utilidad aplicable a pagos provisionales se debe de considerar hasta el diezmilésimo.
- En materia de PTU de incluye en reglamento, lo que se venía manejando en Resolución Miscelánea Fiscal, en el sentido de que cuando la PTU pagada en el ejercicio, sea mayor a la utilidad fiscal de dicho ejercicio, la diferencia se considerará pérdida fiscal del mismo en los términos del artículo 61 de la Ley.
- Se precisa que las personas morales y físicas en materia de arrendamiento, no deberán acumular los ingresos por depósitos en garantía, hasta que la misma se tome en cuenta como pago de una mensualidad.
- Para aquellas personas que se encuentren en régimen en condominio, se adiciona la posibilidad de deducir en forma proporcional algunas erogaciones realizadas, además de las que ya estaban previstas.
- Otra de las disposiciones en este reglamento es el de incluir a todos los contribuyentes, para efectos de deducción de cuotas de peaje pagadas en carreteras y sean de las que cuenten con sistema de identificación automática vehicular o sistema electrónico de pago, para efectos que sean deducibles deberán amparar el gasto con el estado de cuenta de la tarjeta de identificación automática.

- Se incluyen modificaciones para establecer algunos lineamientos adicionales que se tendrán que observar al realizar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones complementarios a los estipulados en la Ley del Seguro Social.
- Se agrega la Sección III del RISR en relación con el Costo de Ventas, para regular algunas interrogantes relacionadas con la aplicación del mismo. Además de incorporar en reglamento algunas situaciones ya previstas en Resolución Miscelánea.
- Se reconoce a las Normas de Información Financiera en lugar de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- También se precisa que para efectos de este Reglamento, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de ésta.
- Se aclara quien será el representante y obligado en la presentación de los pagos provisionales en las sociedades conyugales, y copropiedades.
- Otro de los puntos que se abordan en éste reglamento, es en el que se precisa que únicamente no se hará cálculo anual de los trabajadores cuando presenten el escrito en el que optan por presentar su cálculo en forma independiente.
- Se establecen diversas consideraciones en la determinación del subsidio para empleadores que no tengan un ejercicio fiscal completo.
- Se menciona que los pequeños contribuyentes obtengan ingresos en varias entidades tendrán que llevar registros identificando en forma independiente sus movimientos aplicables a cada una.
- Para efectos de determinar los intereses acumulables y nominales se establece las obligaciones de algunos tipos de empresas.

- Se da la opción a las personas físicas asalariadas que no tengan obligación de presentar su declaración anual, de hacerlo cuando tengan saldo a favor.

Como se pudo observar, las modificaciones a éste reglamento, se derivan de la necesidad de regular algunas disposiciones surgidas en reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de incorporar en reglamento, diversas disposiciones establecidas en la Resolución Miscelánea Fiscal.

### **REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Como se ha mencionado, en la misma fecha se publicó el nuevo Reglamento a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismo que entró en vigor un día después de su publicación, y que por disposición transitoria, abroga el anterior que data del año 1984.

En este nuevo Reglamento además de considerar disposiciones del anterior Reglamento, se incorporan algunas normas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal; lo anterior, al parecer, con la finalidad de regular los cambios sufridos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que no habían sido considerados e incorporados en dicho Reglamento, como por ejemplo el procedimiento de acreditamiento del Impuesto en base a fujos de efectivo.

Importante resulta mencionar que de conformidad con el artículo segundo transitorio a partir de la entrada en vigor de dicho Reglamento, quedan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo en materia del impuesto al valor agregado que se opongán al mismo, incluyendo por supuesto, aquellas disposiciones que en la materia se encuentran establecidas en la Resolución Miscelánea 2006-2007 y posteriores, en su caso.

De esta manera, el nuevo reglamento consta de ocho capítulos, 78 artículos ordinarios y tres artículos transitorios, los que conjuntamente se integran con la estructura siguiente:

<b>REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
<b>Capítulos</b>	<b>Artículos</b>
<b>Capítulo I</b>	
<b>Disposiciones generales</b>	<b>1 a 24</b>
<b>Capítulo II</b>	
<b>De la enajenación</b>	<b>25 a 31</b>
<b>Capítulo III</b>	
<b>De la prestación de servicios</b>	<b>32 a 44</b>
<b>Capítulo IV</b>	
<b>Del uso o goce temporal de bienes</b>	<b>45</b>
<b>Capítulo V</b>	
<b>De la importación de bienes y servicios</b>	<b>46 a 56</b>
<b>Capítulo VI</b>	
<b>De la exportación de bienes y servicios</b>	
<b>Sección I</b>	
<b>De las disposiciones generales</b>	<b>57 a 61</b>
<b>Sección II</b>	
<b>De los servicios de filmación o grabación</b>	<b>62 a 63</b>
<b>Sección III</b>	
<b>De los servicios de hotelería y conexos para congresos, convenciones, exposiciones o ferias</b>	<b>64 a 70</b>
<b>Capítulo VII</b>	
<b>De las obligaciones de los contribuyentes</b>	<b>71 a 78</b>
<b>Capítulo VIII</b>	
<b>De las facultades de las autoridades</b>	<b>79</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>Artículo Primero</b> <b>Artículo Segundo</b> <b>Artículo Tercero</b>

## **REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

En la fecha mencionada, también se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, que al igual que el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado entró en vigor al día siguiente de su publicación y abroga al anterior que fue publicado en el mes febrero de 1984.

Importante resulta mencionar que de conformidad con el artículo segundo transitorio a partir

de la entrada en vigor de dicho Reglamento, quedan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo del impuesto especial sobre producción y servicios que se opongan al mismo, incluyendo por supuesto, aquellas disposiciones que en la materia se encuentran establecidas en la Resolución Miscelánea 2006-2007 y posteriores, en su caso.

De esta manera, el nuevo reglamento consta de seis capítulos, 19 artículos ordinarios y dos artículos transitorios, los que conjuntamente se integran con la estructura siguiente:

<b>REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>	
<b>Capítulos</b>	<b>Artículos</b>
<b>Capítulo I</b>	<b>1 a 4</b>
<b>Capítulo II</b>	
<b>De la enajenación</b>	<b>5 a 7</b>
<b>Capítulo III</b>	
<b>De la importación de bienes</b>	<b>8 a 10</b>
<b>Capítulo IV</b>	
<b>De la prestación de servicios</b>	<b>11</b>
<b>Capítulo V</b>	
<b>De las obligaciones de los contribuyentes</b>	<b>12 a 18</b>
<b>Capítulo VI</b>	
<b>De las facultades de las autoridades</b>	<b>19</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>Artículo Primero Artículo Segundo</b>

Acceder a los documentos en los siguientes enlaces:

- **REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. CONFRONTA DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (DOF 04 DE DICIEMBRE DE 2006)**
- **REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CONFRONTA DEL NUEVO REGLAMENTO Y EL QUE SE ABROGA (DOF 04 DE DICIEMBRE DE 2006)**
- **REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS CONFRONTA DEL NUEVO REGLAMENTO Y EL QUE SE ABROGA (DOF 04 DE DICIEMBRE DE 2006)**

## DIRECTORIO

Lic. Javier Pérez Torres  
**DIRECTOR GENERAL**  
 e-mail: javierperez@indetec.gob.mx

Lic. Carlos García Lepe  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE HACIENDA ESTATAL  
 Y COORDINACIÓN HACENDARIA**  
 e-mail: cgarcial@indetec.gob.mx

Lic. y C.P. Salvador Santana Loza  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE HACIENDA MUNICIPAL**  
 e-mail: ssantanal@indetec.gob.mx

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ATENCIÓN A LOS ORGANISMOS  
 DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL**

Para cualquier consulta dirigirse a:

**<http://www.indetec.gob.mx>**

Dirección de Colaboración Administrativa  
 y Desarrollo Jurídico de la Hacienda Estatal  
*idtjuridicahef@indetec.gob.mx*

Dirección de Desarrollo Administrativo  
 de la Hacienda Estatal  
*idtadmonhef@indetec.gob.mx*

INDETEC; Lerdo de Tejada 2469, Col. Arcos Sur, C.P. 44500 Guadalajara, Jal.,  
 Tels. (0133)3669 5550 y 3669 5559; Fax: 3630 5628; e-mail: idtinformacion@indetec.gob.mx.  
 Diseño: Arte y Comunicación, Priv. Andrés Terán No. 8, Col. Americana. Guadalajara, Jal.